INICIATIVA EN MATERIA DE INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO

Diputado Roberto Carlos Terán Ramos
Presidente de la Mesa Directiva de la
LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato
P R E S E N T E

La que suscribe Diputada María Eugenia García Oliveros integrante del Grupo Parlamentario de morena en la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y los artículos 175, fracción II y 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a consideración de esta Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto **por el cual se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato y el Código Penal para el Estado de Guanajuato,** en materia de **Interrupción Legal del Embarazo**, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES.

El derecho a decidir nunca ha sido un asunto facil de legislar, debido a aque implica aspectos de la mas diversa indole, desde filosoficos y religiosos hasta cientificos y juridicos.

En tal contexto, en casi todos los países su discusion divide a la sociedada, y más que argumentos, suelen esgrimirse en muchas ocasiones creencias, emociones, sentimientos y concepciones morales.

No obstante, el mundo ha progresado al respecto, en virtud de que a partir de la segunda mitad del siglo pasado la causa de los derechos humanos, especialmente los que tienen que ver con la dignidad de las mujeres, y los

avances cientificos han ganado terreno, principalmente en los paises desarrollados, con democracia y con niveles de igualdad juridica.

En el caso de México, la regulación del aborto es competencia de las entidades federativas, sin embargo, en cuanto al debate jurídico sobre la interrupción legal del embarazo en nuestro país, lo concluyó la Suprema Corte en 2007 al declarar constitucional la despenalización del aborto hasta la semana 12 de gestación del otrora Distrito Federal, hoy Ciudad de México. En la resolución, la Corte señaló:

> Este Tribunal considera que la medida utilizada por el Legislador resulta de este modo idónea para salvaguardar los derechos de las mujeres, **pues la no penalización de la interrupción del embarazo tiene como contraparte la libertad de las mujeres para que decidan respecto de su cuerpo, de su salud física y mental e, incluso, respecto de su vida,** pues no podemos desconocer que aun en la actualidad, como lo refiere claramente el legislador del Distrito Federal en su exposición de motivos, existe mortandad materna.[1]

Es importante hacer mención que la reforma de junio del 2011, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos, estableció que los derechos contenidos en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, son parte integral de la Constitución y todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, tomando en cuenta las resoluciones emitidas por los órganos de vigilancia de los tratados internacionales.

[1] En línea: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Acciones/Acc_Inc_2007_146_Demanda.pdf

En este sentido, los mecanismos internacionales y regionales en materia de derechos humanos han expresado reiteradamente su preocupación por las consecuencias en el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres que tienen los abortos ilegales, o los realizados en condiciones de riesgo y han recomendado a los Estados realizar las regulaciones de la **interrupción legal del embarazo**.

La Constitución, en su artículo 4° reconoce tres elementos fundamentales en la materia: el derecho a decidir, el derecho a la protección de la salud, y la obligación del Estado para construir un sistema de salud para el bienestar. Todo lo anterior en los siguientes términos:

> Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. [...] Toda persona tiene derecho a la protección de la salud [...] La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar una extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Cuando los servicios de interrupción legal del embarazo son inaccesibles para las mujeres que los necesitan o cuando las leyes respectivas son restrictivas, los Estados son responsables a nivel constitucional e internacional por las violaciones a los derechos humanos de las mujeres; destacando que la falta de acceso al aborto legal y seguro, es una violación a los derechos reproductivos de las mujeres y personas gestantes y tiene un impacto negativo en el ejercicio de sus derechos humanos, sus oportunidades de vida y su futuro.

El derecho a decidir abortar otorga dignidad a las mujeres y personas gestantes, base de los derechos humanos, por lo tanto, el Estado debe garantizar sus derechos sexuales y reproductivos, tales como el derecho a la educación sexual; el acceso al aborto electivo, realizado por profesionales y en el marco legal a la anticoncepción; a los tratamientos de fertilidad, y la protección legal contra abortos forzados.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) declaró inconstitucional penalizar el aborto voluntario en todo el país en 2023, con ello se dio un avance importante al lograrse la despenalizaciín en 23 de los 32 estados, los restantes aún no han reformado sus códigos penales a pesar de la exigencia que existe.

Para las mujeres y personas gestantes, decidir un aborto es complicado en virtud de que les confronta con factores sociales, culturales, religiosos; de salud y de responsabilidad, así como con un proyecto de existencia individual y familiar. Las mujeres toma generalmente la decision despues de una reflexión, tanto racional como afectiva.

Para llegar a una decisión de esta naturaleza hay que reconocer que estan involucrados diversos valores que se ponderan subjetivamente. Decidir sobre el aborto es una determinación que involucra la intimidad de las mujeres como seres humanos, así como diversos derechos fundamentales como son la dignidad, la libertad de decision, la igualdad de género y la protección a la salud, tanto física como síquica.

Las mujeres o persona gestante que aborta en la "ilegalidad" es porque el aborto en algunos Estados aún se encuentra penalizado, de ser legalizado, la mujer contaría con servicios médicos y sanitarios adecuados. Es decir, accedería a un aborto seguro.

En este sentido, la Organización Mundial de la Salud, al plantear la posibilidad de realizar un aborto durante las primeras 12 semanas de gestación, señala que:

> "cuando una mujer no recibe una atención para el aborto segura, asequible, oportuna y respetuosa y se la estigmatiza por abortar, su bienestar físico y psíquico pueden verse afectados durante toda la vida".[2]

Así pues, el servicio de acceso a la interrupción legal del embarazo es parte esencial de lo servicios de salud reproductiva a los que tienen derecho las mujeres y personas gestantes, que se fundamenta en los derechos a la vida; la salud, incluida la salud reproductiva; la integridad fisica; la vida privada; la no discriminación y la autonomia reproductiva de las mujeres; derechos que se encuentran reconocidos tanto en la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos como en los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

[2] Disponible en: https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/abortion

La autonomía reproductiva supone el ejercicio del deseo y la voluntad de autodeterminación de cada persona de acuerdo con su realidad, sus convicciones y sus condiciones de vida que dan sentido a su propia existencia en el marco de un Estado plural y laico[3].

Sin embargo, la falta de regulación y la total penalización del aborto en varios estados de la república ha llevado a que muchas mujeres y personas gestantes vean transgredidos sus derechos por el poder público, y que su derecho a interrumpir su embarazo lo vean garantizado con el acompañamiento de las colectivas y organizaciones de la sociedad civil, quienes han asumido por años la responsabilidad del estado para garantizar el derecho a decidir.

La interrupción del embarazo en Guanajuato.

En el caso de Guanajuato la interrupción voluntaria del embarazo se encuentra penalizada en su totalidad, a pesar de los diversos esfuerzos que ha habido para avanzar en la conquista de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y personas gestantes.

En 2020, se dio una discusión en el Congreso del Estado para despenalizar el aborto, sin embargo, la mayoría de las y los diputados de esa LXIV legislatura, rechazaron la propuesta.

En la presente LXVI Legislatura, se llevó a cabo una nueva discusión relativa a tres iniciativas con números de expedientes legislativos: 5/LXV-I, 4B/LXVI-I y 17B/LXVI-I[4]. Las tres iniciativas, si bien con propuestas normativas diversas, convergían en un mismo objetivo: la modificación del

[3] Berdichevsky Feldman, Karla. (2023). Derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. México: Senado de la República. Pág. 20.
[4] A consulta en: https://congresogto.gob.mx/gaceta/iniciativas

Código Penal para despenalizar el aborto cuando se realizará en las primeras 12 semanas de gestación.

El pasado 19 de mayo del presente año en la Comisión de Justicia del Congreso del Estado de Guanajuato, se aprobó el dictamen en sentido negativo de las iniciativas referidas, por la mayoría de votos de las y los integrantes de la Comisión de Justicia, (3 votos a favor y 2 votos en contra) con el fin de archivar de forma definitiva las propuestas que despenalizaban el aborto del Código Penal hasta las primeras 12 semanas.

Posteriormente, la primera discusión del dictamen en Sesión Ordinaria de Pleno se llevó a cabo el jueves 29 de mayo del presente año, en donde el resultado de la votación derivó en un empate de 18 votos a favor del archivo y 18 votos en contra, por lo que de acuerdo con el artículo 201 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la votación se repitió en la sesión inmediata siguiente.

Con ello, el pasado 05 de junio del presente año, el Congreso del Estado de Guanajuato, al repetir la votación se dio el desempate, y con mayoría de votos del pleno (19 votos a favor y 17 votos en contra) se tomó la determinación de archivar de forma definitiva las iniciativas que buscaban la despenalización hasta las 12 semanas de embarazo.

Un día antes de la votación con la que se determinó mantener vigente el Código Penal de Guanajuato que transgrede los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, niñas, adolescentes y personas con capacidad de gestar, la Oficina en México del Alto Comisionado de la ONU, hizo un llamado desde su cuenta oficial de X al Congres de Guanajuato:

> "En el contexto de la próxima discusión en el congreso sobre las iniciativas que buscan despenalizar el aborto, se subraya la relevancia de que

Guanajuato avance hacia un marco normativo que garantice la igualdad y la protección de los Derechos Humanos de las mujeres. Resulta relevante que la decisión se adopte en concordancia con estándares internacionales, criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación"[5]

Los criterios[6] a los que refirió la Oficina en México del Alto Comisionado de la ONU, son los de la acción de inconstitucionalidad 148/2017[7], donde la Suprema Corte resolvió por unanimidad que es inconstitucional criminalizar el aborto de manera absoluta, y se pronunció por primera vez a favor de garantizar el derecho de las mujeres y personas gestantes a decidir, sin enfrentar consecuencias penales.

Sin embargo, el Código Penal de Guanajuato no es el único ordenamiento jurídico de la entidad que transgrede los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, adolescentes, las niñas y personas gestantes de Guanajuato. En la ya referida Sesión Ordinaria de Pleno del jueves 29 de mayo del presente año, también se determinó el archivo definitivo de dos dictámenes que contenían propuestas que buscaban modificar ordenamientos normativos que son transgresores de derechos humanos de las mujeres: **la Constitución Política del Estado de Guanajuato.**

Con mayoría de votos (veintiún votos a favor y quince en contra) se aprobó el archivo de tres propuestas con números de expediente 4A/LXVI-I[8], 17A/LXVI-I[9] y 251/LXV-I[10], que, en síntesis, buscaban eliminar de la

[5] Disponible en: https://x.com/ONUDHmexico/status/1930278441481314655
[6] Comunicado de Prensa No. 271/2021. La Suprema Corte declara inconstitucional la criminalización total del aborto. Disponible en: https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6579
[7] Acción de Inconstitucionalidad 148/2017. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/proyectos_resolucion_scjn/documento/2021-08/AI%20148.2017.pdf
[8] Disponible en: https://congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/6579
[9] Disponible en: https://congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/6664
[10] Disponible en: https://congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/5174

Constitución del Estado de Guanajuato el reconocimiento del inicio de la vida desde la concepción.

Actualmente, el artículo 1 párrafo cuarto de la Constitución local establece:

> Para los efectos de esta Constitución y de las leyes que de ella emanen, **persona es todo ser humano desde su concepción** hasta su muerte natural. El Estado le garantizará el pleno goce y ejercicio de todos sus derechos.[11]

Este congreso decidió mantener esta porción normativa a pesar de que la Suprema Corte ha declarado inconstitucionales las normas que protegían el derecho a la vida desde la concepción en las constituciones estatales, bajo el argumento de que estas regulaciones buscan restringir otros derechos fundamentales, especialmente el derecho a la autonomía reproductiva. En la Acción de Inconstitucionalidad 41/2019 y su acumulada 42/2019[12], la Suprema Corte señaló:

> 103. Conviene añadir que, en opinión de ese Pleno, **las entidades federativas no pueden pretextar la existencia de cláusulas de protección a la vida desde la concepción** (sic) **para negar a las personas toda clase de servicios relacionados con la salud sexual y reproductiva en el ámbito de competencia estatal**, ni para adoptar legislación que endurezca las normas sobre interrupción legal del embarazo.

La determinación que tomó el Congreso del Estado de Guanajuato es violatoria de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, adolescentes, las niñas y personas gestantes de Guanajuato.

---

[11] Disponible en: https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3615/CPG_REF_19Mayo2025.pdf

[12] Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/UT-J-1032-2022-Informacion.pdf

Esta situación da cuenta del desajuste de prioridades que institucionalmente existe en Guanajuato, pues a pesar de que no existe ninguna mujer encarcelada por aborto, el tipo penal que permite el intento de criminalización, así como la estigmatización que limita el ejercicio de los derechos.

Así pues, respecto del uso del derecho penal para castigar la interrupción del embarazo, desde 2022 la Organización Mundial de la Salud (OMS) en sus "Directrices sobre la atención para el aborto", recomendó abandonar por completo el uso del derecho penal para regular el aborto (no así para el aborto forzado), así como la no promulgación de leyes u otras reglamentaciones que restrinjan el aborto basándose en supuestos y, por el contrario, sí recomienda que el aborto esté accesible a demanda de la mujer, niña u otra persona embarazada.[13]

Por su parte, el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, señaló que:

> Los Estados parte no deben regular el embarazo ni el aborto de manera contraria a su deber de velar por que las mujeres no tengan que recurrir a abortos peligrosos. Por ejemplo, no deben adoptar medidas como penalizar los embarazos de las mujeres solteras, **ni aplicar sanciones penales a las mujeres que se someten a un aborto o a los médicos que las asisten para hacerlo**, cuando se prevea que la adopción de esas medidas va a suponer un aumento significativo de los abortos peligrosos.[14]

[13] Disponible en: https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/352351/9789240045767-spa.pdf
[14] Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/CCPR/GCArticle6/GCArticle6_SP.pdf

En los últimos años, la Suprema Corte de Justicia ha emitido resoluciones señalando que es inconstitucional criminalizar el aborto de manera absoluta, con lo que no queda duda que **el Código Penal de Guanajuato debe reformarse para ajustarse a nuestro marco constitucional.**

En la ya citada Acción de Inconstitucionalidad 148/2017, la Suprema Corte estableció que la criminalización de la interrupción voluntaria del embarazo en todo momento, supone la total supresión del derecho constitucional a elegir de las mujeres y de las personas con capacidad de gestar, y la vulneración de la dignidad, la autonomía y el libre desarrollo de la personalidad al impedirse la posibilidad de elegir el propio proyecto de vida; además de que se crea un mecanismo de violencia de género que refuerza roles que repercuten en la igualdad jurídica:

> 131. La constitucionalización del derecho a decidir, permite sostener que **no tiene cabida dentro de la doctrina jurisprudencial de este Tribunal Constitucional, un escenario en el cual la mujer y las personas con capacidad de gestar no puedan plantearse el dilema de continuar o interrumpir su embarazo por un corto periodo de tiempo al inicio de la gestación**, pues ello equivaldría a asumir que su dignidad y autonomía personal pueden modularse y restringirse en función de supuestos basados en un constructo social que, antes que personas independientes, las configura como instrumentos de procreación, lo que además conllevaría una lesión de origen a su integridad psicoemocional al limitar las posibilidades en relación con su plan y proyecto de vida, e impediría alcanzar el bienestar integral en su carácter de meta permanente del derecho a la salud.

En esa sentencia, la Suprema Corte de Justicia abordó la Legislación del Estado de Coahuila, que criminalizaba la interrupción del aborto de

manera absoluta, **de la misma manera que lo establece el vigente Código Penal en Guanajuato.**

Ahora bien, la Ley de Amparo[15] señala que las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias que dicte el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, constituyen precedentes obligatorios para todas las autoridades jurisdiccionales del país.

En ese sentido, las razones que justificaron la resolución antes citada **obligan a todas y todos los jueces**, incluidos los de Guanajuato, **a considerar que son inconstitucionales las normas penales que criminalizan el aborto de manera absoluta**, como lo son los tipos penales que no contemplan la posibilidad de interrumpir el embarazo en un periodo cercano a la implantación.

En otras palabras, **el tipo penal que criminaliza la interrupción del embarazo en Guanajuato es inconstitucional**, y por lo tanto jurídicamente ya no tiene ningún tipo de eficacia porque los Jueces ya no pueden aplicarlo, aunque quisieran.

Al respecto, el pasado 28 de agosto, este Congreso y el Poder Ejecutivo del estado fueron notificados de la resolución final sobre el juicio de amparo interpuesto por la agrupación civil Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE) donde se establece la inconstitucionalidad de algunos artículos del Código Penal del Estado de Guanajuato:

> 105. Esta Primera Sala concluye que deben declararse inconstitucionales ambos artículos impugnados en su totalidad. ya que parten de que el aborto es un delito, aun en la primera etapa del embarazo y cuando haya

[15] Artículo 222 de la Ley de amparo

sido con consentimiento de la mujer o persona gestante, **lo que supone la total anulación de su derecho a decidir**.

[...]

136.Conforme al estudio realizado en esta sentencia, esta Primera Sala concluye que **los siguientes enunciados normativos resultan inconstitucionales:**

a. El artículo 159 en su totalidad:

Artículo 159. A la mujer que provoque o consienta su aborto, se le impondrá de seis meses a tres años de prisión y de cinco a treinta días multa.

b. El artículo 160 en su totalidad:

Artículo 160. A quien cause el aborto con el consentimiento de la mujer, se le impondrá de uno a tres años de prisión y de diez a treinta días multa.

c. El artículo 162 en la porción normativa siguiente:

Artículo 162. Si en el aborto a que se refiere el articulo anterior, participare un médico, partero o enfermero, se le suspenderá además en el ejercicio de su profesión o actividad por un tiempo igual al de la sanción privativa de la libertad impuesta.

Esto, en el entendido de que el artículo únicamente haría referencia al supuesto de aborto forzado, pues el delito de aborto voluntario quedó invalidado en esta sentencia.

d. El artículo 163 en su totalidad:

> **Artículo 163. No es punible el aborto cuando sea causado por culpa de la mujer embarazada ni el procurado o consentido por ella cuando el embarazo sea el resultado de una violación.**

El Congreso de Guanajuato tomó la determinación de mantener estos preceptos inconstitucionales, y con ello, seguir agraviando los derechos de las mujeres, adolescentes, niñas y personas gestantes.

Al respecto, es evidente que en Guanajuato las mujeres carecen del derecho a decidir y a la autonomía reproductiva de manera absoluta, toda vez que la legislación penal sigue considerando la criminalización absoluta de la interrupción del embarazo, considerándolo como un delito en todo momento.

Por unanimidad, se declaró la inconstitucionalidad del sistema penal guanajuatense que criminaliza, tanto a la mujer gestante como al personal médico, cuando se realice la interrupción del embarazo dentro de las 12 semanas de gestación, cuando esta se practique por la sola voluntad de la mujer de la mujer gestante:

> De esta manera, la penalización del aborto autoprocurado o consentido vulnera una serie de derechos interdependientes que tiene implicaciones directas en la vida de las mujeres y personas con capacidad de gestar y cuya tutela está a cargo de todas las autoridades estatales. Además, esta prohibición está fincada en estereotipos de género que juegan un factor fundamental en la discriminación estructural en razón de género que coloca a las mujeres y personas con capcidad de gestar en una desventaja. La tipificación del delito de aborto voluntario, entonces, se traduce

automaticamente en la vulneración a todos estos elementos que lo sostienen.[16]

Como diputada de morena he insistido y seguiré insistiendo en la urgencia de garantizar los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, niñas, adolescentes y personas gestantes, nuestra lucha está del lado de los derechos humanos, por ello, en respaldo y contribución a que dicha lucha colectiva se materialice en la atención integral de interrupción legal del embarazo y la anulación de elementos que criminalicen a las mujeres que deciden abortar, es que propongo la presente iniciativa que tiene por objeto:

- Derogar el cuarto párrafo del artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato de Guanajuato.
- La reformulación del apartado sobre el aborto de nuestro Código Penal, para eliminar la responsabilidad penal hasta las 12 semanas de gestación.

De aprobar esta reforma constitucional, se habrá dado un avance histórico para la progresividad de los derechos humanos de las mujeres y personas gestantes, en particular sus derechos reproductivos, a decidir y a la igualdad sustantiva.

Finalmente, de ser aprobada, la presente iniciativa tendrá el siguiente impacto, de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

[16] AMPARO EN REVISIÓN 525/2024, SCJN. Ministro Ponente Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. pág. 43. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2025-04/250424-AR-525-2024.pdf

I. **Impacto jurídico**: Se deroga el cuarto párrafo del artículo 1º de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato de Guanajuato y, se reforman los artículos 158, 159, 161, 162 y 163 del Código Penal del Estado de Guanajuato

II. **Impacto socioeconómico:** se tendrá un avance histórico para la progresividad de los derechos humanos de las mujeres y personas gestantes, en particular sus derechos reproductivos, a decidir y a la igualdad sustantiva.

III. **Impacto administrativo: L**a presente iniciativa presupone cambios menores en la estructura administrativa en las entidades administrativas en mención con la finalidad de garantizar el acceso a la interrupción legal del embarazo;

IV. **Impacto presupuestario:** Se considera que el impacto presupuestario sea determinado por la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas durante el análisis de la propuesta.

V. **Impacto ambiental:** No se considera impacto ambiental alguno.

VI. **Impacto de perspectiva de género:** Con la presente iniciativa se contribuye a garantizar los derechos humanos de las mujeres y personas gestantes del estado de Guanajuato con la finalidad de garantizar su libertad a decidir sobre su salud reproductiva y sexual, y a ejercer su autonomía.

Por todo lo expuesto y fundamentado, someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

D E C R E T O

PRIMERO. - Se deroga el cuarto párrafo del artículo 1º de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato de Guanajuato, para quedar como sigue:

ARTICULO 1.- En el Estado de Guanajuato...

Las normas...

Todas las autoridades...

Derogado.

...

SEGUNDO.- Se reforman los artículos 158, 159, 161, 162 y 163 del Código Penal del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Capítulo VII

Aborto

Artículo 158.- Aborto es **la interrupción del embarazo después de la décimo segunda semana de gestación.**

Artículo 159.- A la mujer que **voluntariamente** provoque o consienta su aborto **después de la décimo segunda semana de gestación**, se le impondrá de seis meses a tres años de prisión y de cinco a treinta días multa. **En este caso, el delito sólo se sancionará cuando se haya consumado.**

Artículo 161.- **Aborto forzado es la interrupción del embarazo en cualquier etapa de este sin el consentimiento de la mujer embarazada.**

A quien provoque el aborto forzado, se le impondrá de cinco a diez años de prisión y de cuarenta a ochenta días multa. Si mediare violencia física o moral, se impondrá de once a catorce años de prisión.

Artículo 162.- Si en el aborto o **aborto forzado** a que se refieren los dos artículos anteriores, participare un médico, partero o enfermero, se le suspenderá además en el ejercicio de su profesión o actividad por un tiempo igual al de la sanción privativa de la libertad impuesta.

Artículo 163.- No es punible el aborto:

I. Cuando sea causado por culpa de la mujer embarazada ni el procurado o consentido por ella cuando el embarazo sea el resultado de una violación.

II. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte o de un grave daño a la salud.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del gobierno del estado de Guanajuato.

Segundo. El Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato contará con 30 días naturales a partir de la publicación del presente Decreto para emitir los lineamientos para garantizar los servicios de interrupción del embarazo.

Tercero. El Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato contará con 30 días naturales a partir de la publicación del presente Decreto para llevar a cabo

las adecuaciones normativas y administrativas necesarias para garantizar lo contemplado en este Decreto.

Guanajuato, Guanajuato, 14 de octubre 2025

Protesto lo necesario

Diputada María Eugenia García Oliveros

Grupo Parlamentario MORENA LXVI Legislatura

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

AUTORIDAD CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	50782
Asunto:	Iniciativa
Descripción:	Solicito el folio 50764 no sea tomado en cuenta y en su lugar se tome en cuenta esta iniciativa de favor
Destinatarios:	SOFIA RUIZ BACA - Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato ROBERTO CARLOS TERAN RAMOS - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_2875_20251014231343536_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica

Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	JHOANNA ESCARLETT LEON LOPEZ	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.75	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	15/10/2025 02:14:41 p. m. - 15/10/2025 08:14:41 a. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	c0-8c-38-69-ff-ed-8a-2e-40-f9-2a-c2-ff-8d-52-b1-cf-1f-ae-78-ab-3f-7f-d2-91-8f-aa-d7-d3-a8-43-43-a1-94-c9-7a-b5-b5-36-8e-07-d6-ce-fd-4c-9d-d0-ff-ba-40-5d-19-57-b0-aa-69-02-1f-fa-35-17-f2-9c-df-fa-44-d5-49-44-cd-52-b7-02-36-b2-62-82-76-74-80-7d-da-12-1d-e5-e3-42-dc-ce-93-76-ea-60-05-f6-87-e2-b4-71-93-d1-ef-cf-17-70-86-3a-e0-38-ef-c1-2c-b7-42-cb-16-2a-71-f7-dd-4d-2d-c5-5d-45-d0-93-61-af-76-f9-eb-76-f8-23-86-f7-e0-18-42-c2-a7-95-d6-14-c5-a3-cf-aa-b8-bb-17-60-af-84-8c-8e-21-b4-d6-41-ad-67-bf-61-95-66-44-1a-e0-1b-d0-b8-98-33-0d-03-77-70-52-bf-07-11-61-fa-58-61-c9-30-46-d3-a4-99-31-1b-d3-a4-ea-38-8c-64-e3-26-42-57-ca-10-b1-97-d5-74-a8-e6-13-6f-c4-c2-52-11-6c-11-9a-fc-59-b6-47-cb-76-d6-a4-45-bd-18-b3-5c-b3-93-d0-4f-21-c3-28-9e-1c-fa-a4-ef-6a-e7-ff-54-f8-60-9e-0a-08		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	15/10/2025 02:17:05 p. m. - 15/10/2025 08:17:05 a. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	15/10/2025 02:16:50 p. m. - 15/10/2025 08:16:50 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	638961130102319109
Datos Estampillados:	q+2b8C4I3c0cggOq8P+Kq2RrPfo=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	428665691
Fecha (UTC/CDMX):	15/10/2025 02:16:06 p. m. - 15/10/2025 08:16:06 a. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	MARIA EUGENIA GARCIA OLIVEROS	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.04	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	15/10/2025 05:14:07 a. m. - 14/10/2025 11:14:07 p. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	14-9d-46-55-f2-03-98-99-6a-fe-e6-6b-8a-ed-b2-26-99-b1-15-db-f9-51-84-1a-a9-59-e3-3f-38-f8-d9-1c-a0-6e-9f-5c-60-48-78-6c-7c-18-ae-0f-56-81-b6-fa-08-09-72-55-0a-1f-97-31-e0-25-9b-a5-ca-eb-7c-29-69-f8-7e-fc-eb-12-36-2b-e7-9a-cc-1f-fd-62-f7-56-1c-61-99-78-8a-3c-f0-cc-ca-c8-bd-e0-1f-0e-1a-5a-2c-e8-05-a4-84-b3-2b-a3-b6-a3-d9-c3-2d-93-a4-7d-8e-1a-87-a5-7d-f3-29-9f-c0-78-fc-4c-ac-2e-52-2f-9a-11-bc-0f-e8-8a-e6-ba-2b-86-94-d1-0b-bf-16-4f-9f-3a-b6-c9-02-29-60-d9-f9-ca-55-1f-93-e1-45-d3-0b-11-c9-f9-e3-33-46-d3-4f-0c-48-57-ca-1b-2e-00-5a-02-f8-6e-11-4b-b8-82-42-7a-9c-8d-83-88-a0-d1-b3-3b-8e-28-96-10-f8-06-c3-36-3d-9c-fb-f5-bd-11-8e-d8-7f-34-68-c9-c0-9d-59-a0-c2-1c-d5-c7-6f-d2-39-16-b1-81-b8-e2-e1-48-3d-b4-ac-1b-2a-84-52-34-a4-e6-55-70-00-e7-3a-4e-f1-16-ff-8f-32-76-f1-36		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	15/10/2025 05:16:32 a. m. - 14/10/2025 11:16:32 p. m.

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	15/10/2025 05:16:18 a. m. - 14/10/2025 11:16:18 p. m.

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	428646298
Fecha	15/10/2025 05:15:34 a. m. -

Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	**Nombre Emisor de Respuesta TSP:**	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	**(UTC/CDMX):**	14/10/2025 11:15:34 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	**Emisor Certificado TSP:**	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	**Nombre del Emisor:**	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	**Identificador de Respuesta TSP:**	638960805781840383	**Número de Serie:**	2c
		Datos Estampillados:	iEH9fT77aqrPpCksgyWZfCGd5ys=		